

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Declaración de sucesión de Santa Lucía por lo que respecta a los Convenios de Ginebra

El Gobierno suizo recibió, el 18 de septiembre de 1981, un instrumento en el que Santa Lucía formula su declaración de sucesión por lo que respecta a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, en virtud de su ratificación anterior por el Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.

Esta sucesión tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de la declaración de independencia, el 22 de febrero de 1979, de Santa Lucía.

Santa Lucía es el 150.º Estado Parte en los Convenios de Ginebra.

Declaración de sucesión del Commonwealth de Dominica por lo que respecta a los Convenios de Ginebra

El Gobierno suizo recibió, el 28 de septiembre de 1981, un instrumento en el que el Commonwealth de Dominica hace una declaración de sucesión por lo que respecta a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, en virtud de su ratificación anterior por el Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.

Esta sucesión surte efecto retroactivo a partir de la fecha de la independencia, el 3 de noviembre de 1978, del Commonwealth de Dominica. Es el 151.º Estado Parte en los Convenios de Ginebra.